

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, *EJ* de Abril del 2026

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Dictaminar la causa caratulada: "RESISTENCIA MUNICIPALIDAD DE DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. GAY " SANDRA MÓNICA- (BENEFICIO PREVISIONAL NACIONAL- MUNIC. DE RESISTENCIA)" Expte N° 4486/25, " el que se inicia por A/S N 63704, letra S de la Dirección de Sumarios del Municipio de Resistencia poniendo en conocimiento a esta Fiscalía de la supuesta incompatibilidad de la Sra Gay Sandra Mónica DNI: 21.568.639, siendo personal de planta del Municipio de Resistencia y además percibe un beneficio jubilatorio nacional ANSES, la que fue detectada por la Dirección de Trámites Jubilatorios del Municipio, quien adjunta por Actuación Simple N 35604-A-25 fotocopia certificada de la Actuación Simple N 32088-a-25.

Que de los antecedentes y documentación adjunta se desprende prima facie, que la Sra Gay percibe un beneficio pensión no contributiva - Ley 26.198-H.C.N-según informe de ANSES, los cuales fueron remitidos por el Departamento de tramites jubilatorios, dependiente de la Dirección de Antecedentes Previsionales - Dirección General de Personal, el cual se eleva a esta FIA a los fines de determinar si existe o no incompatibilidad en relación al agente en cuestión.

Que a fs. 2/5 obra Comprobante de ANSES, por la que consta que dicho agente posee un beneficio previsional, emitida por la Dirección de Trámites Jubilatorios del Municipio, donde además informa a fs. 5: " Es personal de planta permanente, reviste el grupo 21+C.J.18, Titular del Departamento Deposito- dependiente de la Dirección del Camping 2 de Febrero- Dirección Gral. Camping 2 de Febrero-Subsecretaría de Turismo - Secretaría de Cultura y Turismo. **A partir del 03/12/15 percibe beneficio de insalubridad del 30 %, por Resolución N 3596/15"**.

A fs. 6/7 obra Resolución 2.393/25 por la cual el Sr. Intendente de la Municipalidad de Resistencia, autoriza a la Dirección General de Sumarios dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica, a sustanciar actuaciones sumariales, atento a la situación de la agente, de acuerdo a lo informado en la Actuación Simple N 35604/2025, ya que cuenta con un beneficio previsional jubilación nacional desde el 03/12/15.

Analizada la cuestión planteada en el marco de las competencias asignadas a esta Fiscalía por Ley N° 1128-A -Art. 14-, a los fines de determinar si existen o no situaciones de incompatibilidad en los casos

## ES COPIA

planteados, corresponde realizar las siguientes consideraciones.

Que, conforme el **Art. 71 de la Constitución Provincial** "No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sean nacional, provincial o municipal con excepción de los del magisterio y los de carácter profesional-técnico en los casos y con las limitaciones que la ley establezca. El nuevo empleo producirá la caducidad del anterior."

En concordancia la **Ley N° 1128-A** que establece el **Régimen de Incompatibilidad en la Provincia del Chaco**, dispone en su **artículo 1°**: "No podrá desempeñarse simultáneamente mas de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluido aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la constitución provincial o leyes especiales."

Seguidamente el **Artículo 4°** dispone.- "A los efectos de esta ley, se considera empleo o función a sueldo provincial o municipal, aquellos establecidos por leyes de escalafón, estatutos o equivalentes como cargos -aun temporarios- de la administración pública";

Por su parte el **Art. 8°**: " El empleado o funcionario que se halle comprendido en las incompatibilidades establecidas en esta ley, será suspendido preventivamente en el o los cargos, sometidos a sumario administrativo y pasible de sanción de cesantía -si se comprobare la incompatibilidad- en el o los cargos que desempeñe en la Administración Pública Provincial o Municipal".

En virtud de ello, corresponde destacar lo dispuesto por la **Ordenanza N° 1719/90 Estatuto Para El Personal Municipal de la Ciudad de Resistencia**, que establece en el artículo 013) **No podrán ingresar a la municipalidad: Inciso a ) los alcanzados por leyes o disposiciones nacionales, provinciales o municipales sobre incompatibilidades. Inciso g) no podrán revestir con carácter de permanente aquellas personas que estén acogidas a los beneficios previsionales, cualquiera sea el régimen adoptado. DEBERES Art. 020) Inc. K) encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulaciones de cargos";**

Por su parte en el **Artículo 034** establece: "El personal municipal tendrá derecho a los siguientes beneficios y bonificaciones: Inciso c) trabajos insalubres- Ordenanza nro.1979: el personal municipal comprendido en el presente estatuto, tendrá derecho a

## ES COPIA

*percibir una bonificación por trabajos insalubres, consistente en un incremento hasta un 30% sobre el total de sus haberes o jornales, cuando preste servicios en lugares infectocontagiosos y/o su salud se encuentre constantemente amenazada de contraer enfermedades, se otorgara una bonificación por riesgo de salud, consistente en un cuarenta y cinco por ciento (45%) calculada sobre el básico mas antigüedad y compensación jerárquica, si correspondiere a los agentes dependientes del cementerio "san francisco solano", de la ciudad de resistencia que realizan las tareas de verificación y reducción de cuerpos, no siendo incompatible con el pago en concepto de insalubridad"*

Que, en razón de lo expuesto, cabe tener presente lo dispuesto por la RAE define la noción de **Bonificación**: como "el conceder a alguien, por algún concepto, un aumento, generalmente proporcional y reducido, en una suma que ha de cobrar, o en un descuento en la que ha de pagar".

Que la Ley 26.198 por la cual el agente en cuestion percibe el beneficio de ANSES, establece en el CAPITULO VII- DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES- ARTICULO 43.- Prorróganse por DIEZ (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones otorgadas en virtud de la Ley N° 13.337 que hubieran caducado o caduquen durante el presente ejercicio. Prorróganse por DIEZ (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones graciabiles que fueran otorgadas por el artículo 44 de la Ley N° 24.764. Las pensiones graciabiles prorrogadas por la presente ley, las que se otorgaren y las que hubieran sido prorrogadas por las Leyes ...deberán cumplir con las condiciones indicadas a continuación: c) No podrán superar en forma individual o acumulativa la suma equivalente a UNA (1) jubilación mínima del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y serán compatibles con cualquier otro ingreso siempre que, la suma total de estos últimos, no supere DOS (2) jubilaciones mínimas del referido sistema"...

Que por otra parte cabe tener presente La Ley 800 H-REGIMEN DE JUBILACIONES, RETIROS Y PENSIONES la que establece en el Art. 71 " **"INICIACION TRAMITE DE ACOGIMIENTO AL BENEFICIO - Art. 71:** "Una vez que el agente haya satisfecho las condiciones para optar por un beneficio, el legajo jubilatorio será remitido en forma fehaciente al InSSSeP, el que procederá a transformarlo en expediente jubilatorio y seguirá el trámite de rigor. El solicitante del beneficio dará cumplimiento ante el InSSSeP de aportar las siguientes documentaciones: a) Formulario de petición de beneficio. b) Certificación de estado civil actualizado,

## ES COPIA

... c) Declaración jurada de la que surja el grupo familiar conviviente ... d) Fotocopias de los documentos de identidad ... e) Declaración de hijos y familiares a cargo incapacitados....f) Certificados de domicilio actualizado ... g) **Los respectivos expedientes de reconocimiento de servicios anteriores de las cajas comprendidas en el régimen de reciprocidad, a efectos de posibilitar su acreditación y oportuno reclamo de transferencias de aportes y contribuciones".**

Asimismo cabe tener presente lo dispuesto en el Art. 73 de la Ley 800-H : JUBILACIÓN ORDINARIA Artículo 73:" Tendrán derecho a la jubilación ordinaria los afiliados que: a) Hubieren cumplido sesenta (60) años de edad sin distinción de sexo; b) Acreditaren un mínimo de treinta (30) años de servicios con aportes en uno o más regímenes del sistema de reciprocidad; c) Acreditaren aportes al InSSSeP como mínimo durante veinte (20) años. "

Que en correlato con ello la Ley 23.604 derogada por el artículo 165 de la Ley 24.241 que crea el actual Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, por lo que establece al respecto la opción de una " Única Bonificación a percibir o Sistema Único Jubilatorio".

Que conforme lo dispuesto ut supra por ambas Leyes de Jubilaciones y Pensiones (Provincia y Nación), es dable destacar que en la actualidad el agente debe optar por una caja previsional a percibir, sin perjuicio del sumario en trámite iniciado por la jurisdicción de donde depende el agente para la tramitación del procedimiento disciplinario, ello en el marco del Dto. N° 1311/99 art. 1 *"Todo hecho, acción u omisión que involucre al personal docente o administrativo dependiente de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y/o Descentralizados, que pueda significar responsabilidad patrimonial o disciplinaria, para cuya sanción se exija una investigación previa, dará lugar a la sustanciación de una información sumaria o sumario administrativo, con arreglo a las disposiciones del presente reglamento"*

Que por parte de la Agente Gay Sandra Mónica DNI: 21.568.639, esta FIA entiende que RESULTA INCOMPATIBLE, no obstante ello, se entiende que la agente podría adecuarse en el caso de darse la baja en Anses o que éste último le suspenda el Beneficio nacional, situación que en todo caso deberá merituar el municipio, con las correspondientes actuaciones administrativas y/o sumariales que considere pertinente.

En razón del marco de su autonomía municipal y de la competencia sancionatoria en materia disciplinaria es que corresponde en el caso en concreto comunicar del presente Dictamen, para la conclusión del.

## ES COPIA

tramite sumarial en virtud del marco de competencia del art. 14 sptes y cctes. la Ley 1128-A y la Ley de Procedimiento Administrativo Ley 179-A la que dispone en el Art. 82, sptes y ccdtes).

Que, sin perjuicio de los considerandos precedentes, en razón de las previsiones del Art. 8 de la Ley 1128 A, concordante con la Ord. 1719/90 Art. 20, inc. k) y Regimen Disciplinario Art. 081, apartado IV, inc. g); siendo esta FIA la encargada por ley para determinar la existencia de incompatibilidad, no estando en el caso de autos ante una doble acumulación de empleos, sino una doble percepción de haberes de los cuales uno corresponde a un beneficio previsional por ante ANSES-nación, existiendo prestación efectiva de servicio solo en el ámbito municipal por lo que prima facie correspondería la retribución normal, mensual y habitual en el empleo municipal por el principio del No Enriquecimiento Sin Causa por el Estado, siendo que el empleo no se presume gratuito.

Es dable destacar que el sumario es un procedimiento necesario para la acreditación de la existencia de conductas irregulares de los administrados con la finalidad de singularizar a los responsables (PERTILE, Félix Alberto, "El Sumario Administrativo"). Rafael Bielsa ha definido que "El sumario administrativo no es, por principio, un acto jurisdiccional, sino un procedimiento interno, dirigido a reunir, con cierto método, elementos de prueba y de convicción para dictar una resolución"

Que la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la Provincia del Chaco tiene dicho que : " El ejercicio de la potestad disciplinaria por parte del Estado, exige a éste reunir los elementos de prueba suficientes, a través de un procedimiento sumarial adecuado, en el cual se garantice el derecho de defensa del imputado, a fin de acreditar la existencia de los hechos que se le atribuyen, para recién aplicar la sanción correspondiente..." (Expte. N°: 2794/07 : "Fernández Carlos c/ Municipalidad de Villa Ángela s/ Demanda Contencioso Administrativa" sentencia No. 270.

Que según consta en el Informe de la Contaduría a fs.12/13 "...Existen registros en la base de datos del Sistema Integrado del Personal y Liquidaciones de Haberes para el Personal de la Administración Pública Provincial correspondientes a liquidaciones de Haberes en la jurisdicción 35- INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL, SEGUROS Y PRESTAMOS en el mes de Septiembre 2025, a favor de la Agente Gay, Sandra Mónica DNI N°: 21.568.639" teniendo presente la situación en cuanto a que es beneficiaria de Jubilación en el orden nacional por Ley 26.198, y además posee un Cargo de personal de planta permanente en la

# ES COPIA

Municipalidad de Resistencia, donde a su vez se habría iniciado los tramites para la jubilación correspondiente, por lo que la Sra Gay deberá encuadrarse en el sistema de Incompatibilidades según art. 1º de la 1128; Ordenanza 1719/90 y 1311/99; ley 800-H ; Ley 26.198 y 24.241, atendiendo los considerandos precedentes.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas;

**EL FISCAL GENERAL  
DE  
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**DICTAMINA:**

**I).- HACER SABER:**

1) Que La percepción de haberes (Sueldo) como Personal de Planta Permanente de la Municipalidad de Resistencia y simultáneamente el beneficio de la Pensión de ANSES-Ley 26.198, son incompatibles, sin perjuicio de tener presente lo dispuesto en los considerandos;

2) El beneficio por Ley 26.198 es incompatible con el beneficio Jubilatorio , por lo que oportunamente deberá encuadrarse en virtud del Principio Único Jubilatorio.

3) La agente podría adecuarse con la baja en ANSES o suspendiendo el beneficio Nacional en ANSES.

II) .- DECLARAR que la Sra Gay Sandra Mónica DNI N°: 21.568.639, esta en INCOMPATIBILIDAD, ya que se encuentra comprendida dentro de las previsiones de la Ley de Incompatibilidad- Ley 1128-A Art. 1 conforme los considerandos precedentes, leyes 1128-A, Arts. 13 al 15, Ordenanzas Nros 1719/90 y 1311/99, Ley 24241 y 26198, Ley 800-H .

III).- COMUNICAR, a la Municipalidad de Resistencia, y a la Contaduría General el presente mediante Oficio, en razon del informe, a sus efectos.

IV) .- NOTIFICAR personalmente o por Cédula y/o los medios electrónicos habilitados a la Sra Gay Sandra Mónica.

V).- ARCHIVAR , oportunamente tomándose debida razón por Mesa de Entradas y Salidas .-

**DICTAMEN N: 244/26**



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON  
FISCAL GENERAL  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas